



Vistos, la Resolución Directoral N° 000177-2021-DGDP/MC, la Carta N° 387-2021-DGDP/MC, y el Acta de Notificación Administrativa N° 5328-1-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000177-2021-DGDP/MC de fecha 15 de julio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 0.5 UIT a la administrada, la Sra. Giuliana Mercedes Méndez Schiaffino, identificada con DNI N° 40534001, por la alteración a la Zona Monumental de Pueblo Libre; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;
- Disponer como medida correctiva que la administrada restituya el bien al estado anterior, para lo cual deberá ceñirse a las especificaciones técnicas del área competente.

Que, mediante Carta N° 000387-2021-DGDP/MC, de fecha 20 de julio del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000177-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por la misma administrada (Giuliana Mercedes Mendez Schiaffino), el día 22 de julio del 2021, tal como se advierte en el Acta de Notificación N° 5328-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000177-2021-DGDP/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Giuliana Mercedes Méndez Schiaffino, identificada con DNI N° 40534001, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL